

ANEXO IV

SALIDAS ANTICIPADAS A PARTIR DE DETERMINADA EDAD

1.- Personal a quien con carácter general va dirigido este Plan

1.1. Plantilla de las Entidades con 58 ó mas años de Edad cumplidos al 31.12.2013, y, excepcionalmente, y con el fin de contribuir a racionalizar ordenadamente el excedente que se generará por la duplicidad de Servicios Centrales y mayor capilaridad de las redes de sucursales, plantilla con 55 años cumplidos al 31.12.2013 en la Comunidad de Madrid.

1.2. La Dirección de las Empresas (o en su momento el de la Entidad resultante) ofrecerá la salida anticipada a aquellos trabajadores que entienda oportuno, quienes de forma voluntaria podrán aceptar o rechazar dicha oferta. De igual forma los trabajadores interesados podrán solicitar a las Empresas (o Empresa) su salida anticipada, reservándose la Dirección de los Bancos (o Banco) la facultad de aceptar o rechazar dicha solicitud. Las condiciones acordadas respecto de la salida anticipada reflejarán, al menos, las contenidas en este Acuerdo.

2.- Condiciones de este Plan de Salidas Anticipadas

2.1. Indemnización Concertada

Desde la fecha de extinción de la relación laboral por cese en el servicio activo y hasta el cumplimiento por el empleado de los 63 años de edad, el empleado cesado anticipadamente percibirá del Banco como cobertura una indemnización anual periódica en cantidad fija, prorrateándose por dozavas partes en cada mensualidad natural, que se determinará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes:

2.1.1. Base de Cálculo de la Indemnización

A los exclusivos efectos de determinar la cuantía de la Indemnización concertada el salario regulador vendrá determinado por:

- A. Salario Pensionable, por aplicación del vigente Convenio Colectivo de Banca, que se viniera percibiendo en el momento del cese en el servicio activo. Se incluye como tal concepto, y solo a estos efectos, el cuarto de paga "mejora de la productividad" establecido en el apartado 7 del artículo 19 del referido Convenio Colectivo de Banca.



B. En su caso, otros conceptos de carácter extraconvenio y naturaleza pensionable cuando, excepcionalmente, así procediera, por tener reconocida expresamente dicha naturaleza, y en las condiciones y términos en los que estuvieran establecidos.

C. En el caso de empleados procedentes de Banesto computarán a estos efectos la gratificación equivalente a las pagas de beneficios percibidas y que se encuentran pendientes de pensionabilizar, según el Acuerdo de 28 de febrero de 2006.

D. Complemento de Puesto de Trabajo (consignado en recibo de haberes bajo el concepto de "Complemento Puesto de Trabajo"), tratándose de empleados procedentes del Banco Español de Crédito.

E. Complemento Sueldo Pactado (consignado en recibo de haberes bajo rúbrica F12) tratándose de empleados procedentes de Banco Santander y Banco Banif.

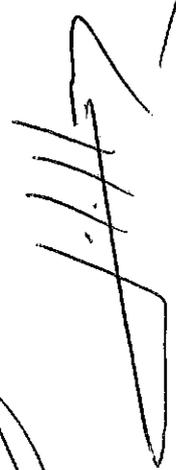
2.1.2. Porcentaje



El ochenta por ciento (80%) del salario regulador conformado por los conceptos referidos en los apartados A, B y C del ordinal anterior, tratándose de personal sujeto a régimen de pagas de Convenio Colectivo.

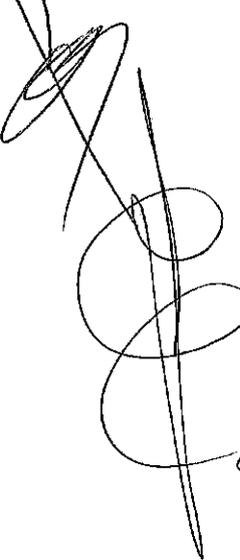
El setenta y seis por ciento (76%) del salario regulador conformado por los conceptos referidos en los apartados A, B y C del ordinal anterior más el cincuenta por ciento (50%) del concepto retributivo referido en los apartados D o E del ordinal anterior que en su caso corresponda, tratándose de personal sujeto a régimen de salario anual pactado(14 pagas)

2.1.3. Cuantía de la Indemnización



La indemnización periódica a satisfacer como cobertura durante la etapa de cese anticipado hasta el cumplimiento de los 63 años de edad, se determinará aplicando a la base de cálculo del apartado 2.1.1. el porcentaje reseñado en el apartado 2.1.2.

2.1.4. Revalorización



El importe inicial de la indemnización periódica no experimentará revalorización.

2.1.5. Convenio Especial de Cotización a la Seguridad Social

El coste de las cuotas del Convenio Especial a suscribir con la Seguridad Social, será sufragado íntegramente a cargo del Banco.

En todo caso la responsabilidad frente a la entidad gestora del pago de las cuotas derivadas del Convenio especial corresponderá directa y enteramente al empleado cesado anticipadamente.

2.1.6. Aportaciones al PPE ó PPSE

Durante la situación de cese anticipado y hasta el cumplimiento de los 63 años de edad, el Banco continuará efectuando las correspondientes aportaciones a los correspondientes sistemas de previsión social existentes bajo la denominación de Plan de Pensiones de Empleo, en el caso de Banco Santander, o Plan de Previsión Social Empresarial, en el supuesto del Banco Español de Crédito, o en su caso al vehículo resultante del proceso de convergencia de las condiciones laborales.

2.1.7. Situaciones de Incompatibilidad y efectos

Una vez producida la extinción del contrato de trabajo al amparo de la medida de salida anticipada el empleado/a se compromete a no realizar ningún tipo de actividad por cuenta propia o ajena que suponga competencia con las que realiza el Banco o Empresas de su Grupo Financiero. El incumplimiento por su parte de este compromiso liberará al Banco de hacer frente a las cuantías indemnizatorias pendientes de pago, suponiendo la pérdida de todos los derechos dimanantes de las mismas.